## **DECRETO LEY DE 20 DE OCTUBRE DE 1937**

Empréstito.- Autorízase la contratación de uno, para ejecutar las obras públicas detalladas en el presente D. L.

MINISTERIO DE HACIENDA

-----

## TENIENTE CORONEL GERMAN BUSCH

Presidente de la Junta Militar de Gobierno

**CONSIDERANDO:** Que habiendo quedado sin aplicación el Decreto-Ley de 23 de julio de 1936, es indispensable dictar nuevas disposiciones para hacer efectiva la realización de las obras públicas que con carácter perentorio requiere el Departamento de Potosi;

Con acuerdo de la Junta de Gobierno;

**DECRETA:** Articulo 1o.- Se autoriza la contratación de un empréstito con el Banco Central de Bolivia u otras entidades financieras por la suma de ocho millones de bolivianos, que se destina a la ejecución de las obras públicas detalladas en el presente Decreto-Ley, para el Departamento de Potosí.

Artículo 2o.- El empréstito podrá suscribirse en parcialidades, de acuerdo al plan de desarrollo de las obras y al monto de los recursos disponibles.

Artículo 3o.- El producto del empréstito se destinará a la ejecución de las siguientes obras en la Capital Potosí del Departamento, las cuales deberán emprenderse sucesivamente, conforme a su urgencia e importancia, de acuerdo al siguiente detalle:

Alcantarillado, pavimentación y distribución		
de aguas en la capital	Bs. 4	4.400.000
Conclusión del Hospital Nuevo	"	800.000
Cuota para la construcción del Edificio Universitario	) "	200.000
id. para la confracción del Estadio	"	200.000
Reconstrucción del Edificio Prefectural, con		
expropiación de edificios adyacentes para la		
adaptación y funcionamiento de diversas oficinas		
públicas	"	500.000
Reconstrucción de la Casa Nacional de Moneda y		
organización de dependencias históricas		
y geográficas	"	400.000
Refacción del Palacio de Justicia y mobiliario para		
sus oficinas	"	100.000
Conclusión del Parque y Escuela Minera	"	200.000
Refacción de la Iglesia Matriz	"	100.000
Construcción de caminos de acuerdo al plan de la		
Dirección Departamental de Obras Públicas	"	800,000
Construcción de casas para obreros	"	300.000
-	D-	0.000.000
	BS.	8,000.000

Artículo 4o.- Dicho crédito devengará el interés máximo del 6 % anual y tendrá como amortización ordinaria acumulativa el 4 % anual, con más una cuota fija de Bs. 200.000.000 al año.

Artículo 5o.- Una vez apartadas por el Banco las cantidades necesarias para el servicio del empréstito, conforme al artículo anterior, el remanente del producto de los recursos afectados a dicho servicio se destinará a la atención y ejecución de obras públicas en las provincias Sud Chichas, Nor Chichas, Nor Lípez, Sud Lípez, Frías, Cornelio Saavedra, Linares, Quijarro, Bustillo, Alonso de Ibáñez, Chayanta y Charcas, incorporándolo al Presupuesto Departamental, de la gestión de 1938, debiendo figurar en el mismo el detalle de las obras a realzarse.

Artículo 6o.- El servicio del empréstito será atendido con los siguientes recursos:

- a) El rendimiento total de las patentes mineras correspondientes al Departamento de Potosí, a partir del primer semestre del año 1938, con excepción del 50 % del rendimiento de las patentes sobre bocaminas en el Centro de Potosí cuya inversión debe efectuarse de acuerdo con la Ley de 7 de diciembre de 1933.
- b) El recargo ferrocarrilero sobre pasajes, equipajes, carga, etc., creado por ley de 23 de enero de 1920 y duplicado conforme al articulo subsiguiente.

Artículo 7o.- Se eleva al duplo el recargo ferrocarrilero, sobre pasajes, equipajes, carga, etc., creado por ley de 23 de enero de 1920 y ofrecido corno garantía en el inciso b) del artículo anterior, a partir del 1o.

de noviembre próximo.

La duplicación del recargo no comprende a les siguientes artículos de primera necesidad: arroz, azúcar, harinas, trigo, patatas, manteca, aceites comestible, ganado, gasolina y kerosene.

Articulo 8o.- La recaudación de los impuestos indicados en los incisos a) y b) del artículo 5o. del Decreto, continuará a cargo de las empresas ferroviarias y de la Oficina de Impuestos Internos, las mismas que empozarán directamente al Banco Central los fondos recaudados.

Articulo 9o.- La administración de los fondos de empréstito y el control de las obras a realizarse, correrá a cargo de una Junta compuesta por el Prefecto del Departamento, el Contralor Departamental, el Alcalde Municipal, el Tesorero Departamental, un representante de la Sindical Regional de trabajadores y un personero del Banco Central.

La construcción del Hospital Nuevo continuara siendo administrada por las entidades señaladas en la Ley de 22 de agosto de 1923 a las cuales la Junta de Obras Públicas entregarán los fondos correspondientes a medida de las necesidades y el desarrollo de los trabajos.

Artículo 10.- La contabilización del movimiento de fondos se llevará en el Tesoro Departamental, debiendo efectuarse los depósitos respectivos en cuenta especial.

Artículo 11.- El 20 % de las obras de alcantarillado, pavimentación y distribución de aguas, será cubierto por los propietarios de fundos urbanos de acuerdo al Decreto Reglamentario que se dictará en su oportunidad. El producto será empleado en la prosecución de estas mismas obras.

Artículo 12.- La aprobación de los estudios efectuados y el control de la ejecución de las obras en su aspecto técnico, se hallará bajo la supervigilancia de la Dirección General de Obras Públicas, sea que se verifiquen por administración directa o por contrata. Tales obras no podrán emprenderse sino después de que los estudios hayan sido aprobados.

Artículo 13.- Derógase la Ley de 8 de enero de 1923 y el Decreto-Ley de 23 de julio de 1936.

Los Miembros de la Junta de Gobierno en los Despachos de Hacienda y Fomento, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos treinta y siete años.

(Fdo).- Germán Busch.- F. Gutiérrez Granier.- V. M. Rivera.- W. Méndez.- Tcnl. Campero.- C. Menacho.- A. Peñaranda.- Cnl. Ayoroa.- G. Gosálvez.